



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL**

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 177-2022-TCE , se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“

**SENTENCIA**

**CAUSA Nro. 177-2022-TCE**

Quito, D. M. 9 de septiembre de 2022, las 15h27.

**VISTOS.-** Agréguese a los autos:

- a) Copia certificada de la Acción de personal No. 155-TH-TCE-2022 de 18 de agosto de 2022, mediante la cual se le concede vacaciones desde el día 29 de agosto hasta el 14 de septiembre de 2022, a la abogada Karen Gabriela Mejía Alcívar, Especialista Contencioso Electoral 2<sup>1</sup>.
- b) Copia certificada del Memorando TCE-ACP-2022-0059-M de 23 de agosto de 2022, suscrito por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral, por medio del cual se le designa al abogado Diego Xavier Vaca Dueñas, como secretario relator Ad-Hoc de este Despacho desde el día 26 de agosto hasta el 14 de septiembre de 2022.
- c) Copia certificada de la designación para intervenir como secretario relator Ad-Hoc en la presente causa al abogado Diego Vaca Dueñas y su aceptación de la designación.

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante correo electrónico recibido el 08 de agosto de 2022 a las 20h48<sup>2</sup>, la señora Iralda Marianela Larreátegui Andrade, en su calidad de afiliada del partido político Izquierda Democrática Lista 12, presentó un recurso subjetivo contencioso electoral en contra de la RESOLUCIÓN PLE-CNE-3-4-8-2022, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral de 04 de agosto de 2022.
- 1.2. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, le asignó a la causa el número 177-2022-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 09 de

<sup>1</sup> Secretaria Relatora titular de este Despacho.

<sup>2</sup> Fs. 1 a 5.



agosto de 2022, radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral<sup>3</sup>.

- 1.3. El expediente ingresó en este despacho el 09 de agosto de 2022 a las 12h10, en (01) un cuerpo contenido en (08) ocho fojas<sup>4</sup>.
- 1.4. Auto de sustanciación dictado el 10 de agosto de 2022 a las 13h57<sup>5</sup>, mediante el cual en lo principal dispuse que la recurrente complete y aclare el recurso; en atención a lo dispuesto en el artículo 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia ordené que el Consejo Nacional remita el expediente íntegro correspondiente a la RESOLUCIÓN PLE-CNE-3-4-8-2022; y que el partido político Izquierda Democrática remita documentación.
- 1.5. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-0437-O de 10 de agosto de 2022<sup>6</sup>, dirigido a la señora Iralda Marianela Larrátegui Andrade, suscrito por el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.6. Oficio Nro. CNE-SG-2022-2785-OF de 12 de agosto de 2022, firmado por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., secretario general del Consejo Nacional Electoral, dirigido al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral, ingresado en la Secretaría General de este Tribunal el 12 de agosto de 2022 a las 12h43, en (01) una foja con (334) trescientas treinta y cuatro<sup>7</sup> de anexos. La referida documentación ingresó en este despacho el mismo día a las 17h00.
- 1.7. Mediante correo electrónico de 12 de agosto de 2022 a las 14h35<sup>8</sup>, la recurrente dio contestación a lo dispuesto en el auto dictado el 10 de agosto de 2022 a las 13h57.
- 1.8. Auto dictado el 17 de agosto de 2022 a las 15h07<sup>9</sup>, mediante la cual el suscrito juez electoral, admitió a trámite la presente causa.

## II. ANÁLISIS DE FORMA

### 2.1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 221 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 72 inciso tercero y cuarto, 73 numeral 1, 268 numeral 1, 269 numeral 15 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la

<sup>3</sup> Fs. 6 a 8 vuelta.

<sup>4</sup> F. 9.

<sup>5</sup> Fs. 10 a 11.

<sup>6</sup> F. 17.

<sup>7</sup> Fs. 19 a 354.

<sup>8</sup> Fs. 356 a 369

<sup>9</sup> Fs. 371 a 372.



República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 4 numeral 1, 180 y 181 numeral 15 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, este juzgador es competente para conocer y resolver el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por la señora Iralda Marianela Larreátegui Andrade en contra de la resolución PLE-CNE-3-4-8-2022 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 04 de agosto de 2022.

## 2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA

Según el inciso segundo del artículo 244 del Código de la Democracia, se consideran sujetos políticos a: *“Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados.”*

Por su parte, en el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en relación a los sujetos del proceso contencioso electoral, en los artículos 13 numeral 11 y 14 inciso tercero, se dispone lo siguiente:

*Art. 13.- Partes procesales.- Se consideran partes procesales a quienes proponen recursos y acciones, presentan denuncias, peticionan consultas sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento de remoción de autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados o comparecen en su defensa ante la justicia contencioso electoral, en los términos y condiciones que establece la ley:*

*11. Las personas en goce de los derechos políticos y de participación con capacidad de elegir y ser elegidos; y, las personas jurídicas;*

*Art. 14.- Legitimidad activa.- Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas y candidatos.*

(...)

*Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en la Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados.*

En el presente caso de análisis, la señora Iralda Marianela Larreátegui Andrade, ciudadana afiliada a la organización política Izquierda Democrática, cuenta con legitimación activa para presentar el recurso contencioso electoral en atención a lo dispuesto en el artículo 244 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículos 13 y 14 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.



### 2.3. OPORTUNIDAD

El artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; determina que *“El recurso subjetivo contencioso electoral podrá ser presentado por quienes cuenten con legitimación en los casos establecidos en esta ley, dentro de tres días posteriores al día siguiente de la notificación de la resolución que se recurra.”* (El énfasis no corresponde al texto original)

De la revisión del expediente se observa que la resolución objeto del recurso PLE-CNE-3-4-8-2022 emitida el 04 de agosto de 2022, fue notificada por el secretario general del Consejo Nacional Electoral el viernes 05 de agosto de 2022 al: *“Representante Legal del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, de la Provincia de Zamora Chinchipe, el oficio No. CNE-SG-2022-000611-OF de 4 de agosto de 2022, que anexa la resolución PLE-CNE-3-4-8-2022, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de jueves 4 de agosto de 2022, Informe Jurídico No. 077-DNAJ-CNE-2022 en los correos electrónicos señalados, en cartelera pública y casillero electoral correspondiente a través de la Delegación Provincial Electoral.”*, conforme se verifica de la razón sentada a foja 314.

Constan también en el expediente administrativo el Oficio No. CNE-SG-2022-000601-Of de 4 de agosto de 2022, dirigido por el secretario general del Consejo Nacional Electoral al señor Enrique Mariano Chávez Vásquez, representante legal del partido Izquierda Democrática Lista 12 y su razón de notificación de fecha 05 de agosto de 2022<sup>10</sup>; así como el Oficio No. CNE-SG-2022-000600-Of de 4 de agosto de 2022, suscrito también por el secretario general del Consejo Nacional Electoral y dirigido al señor Héctor Raúl Morales Muñoz, así como la respectiva razón de notificación igualmente de fecha 05 de agosto de 2022.

En el escrito que contiene el recurso subjetivo contencioso electoral<sup>11</sup>, el mismo que ingresó electrónicamente a este Tribunal el 08 de agosto de 2022 a las 20h48, la señora Iralda Marianela Larreátegui Andrade, afirma que el Consejo Nacional Electoral con fecha 04 de agosto de 2022, habría emitido la RESOLUCIÓN PLE-CNE-3-4-8-2022.

Por todo lo expuesto, se colige que el presente recurso fue interpuesto dentro del tiempo determinado en el artículo 269 del Código de la Democracia.

## III. CONSIDERACIONES PREVIAS

### 3.1. CONTENIDO DEL RECURSO SUBJETIVO CONTENCIOSO ELECTORAL

La señora Iralda Marianela Larreátegui Andrade, por sus propios derechos y en su condición de *“Presidente Provincial del Partido Izquierda Democrática en Zamora Chinchipe.”*, presentó el 08 de agosto de 2022, un recurso subjetivo contencioso electoral

<sup>10</sup> Fs. 315 a 316.

<sup>11</sup> FS. 2 a 5.



Sentencia  
Causa Nro. 177-2022-TCE)

de conformidad a lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Afirmó que había llegado a su conocimiento que con fecha 04 de agosto de 2022 el Consejo Nacional Electoral habría emitido la RESOLUCION PLE-CNE-3-4-8-2022, la cual procedió a citar en su parte pertinente a los dispositivos del artículo 1 y 2 de la referida resolución.

La recurrente sostuvo que son responsables de la emisión de esa resolución “*Los Vocales del Consejo Nacional Electoral: Ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera.*”

En cuanto a los “*Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados*”, en el acápite cuarto expresó lo siguiente:

*El Partido Izquierda Democrática realizó su proceso de elecciones internas en el mes de Junio del presente año, proceso que cumplió con la normativa legal vigente y en el marco del absoluto respeto a los derechos de los afiliados del partido. En dicho proceso interno en el que se renovaron directivas provinciales que se encontraban prorrogadas en funciones en algunos casos inclusive por un tiempo superior al del período para el que fueron designados (es decir que en la práctica llevan en funciones más de dos períodos consecutivos), se eligieron a los reemplazados de la misma, contándose entre los directivos que ganamos nuestro derecho a liderar las directivas provinciales de Izquierda Democrática a la provincia de Zamora Chinchipe.*

*El Consejo Nacional Electoral debería como ente responsable de que las organizaciones políticas cumplan con sus obligaciones no solo debería haber apoyado sino inclusive impulsado este proceso democrático, sin embargo por el contrario se negó el apoyo solicitado por lo que en muchas provincias inclusive el proceso terminó siendo frustrado y no se llevó a cabo.*

*En el caso que nos ocupa, una vez cumplido el proceso de elecciones internas y remitida la información y documentación respectiva la Delegación Provincial Electoral de Zamora procedió a registrar la nueva directiva mediante Resolución No. 319-13-07-2022-D-CNE-DPZCH, debidamente notificada con fecha 14 de julio de 2022.*

*Esta resolución habría sido impugnada con fecha 19 de julio de 2022 con el argumento que al señor Héctor Raúl Morales Muñoz recién se le habría hecho conocer la misma con fecha 18 de Julio de 2022. Afirma entonces el Consejo Nacional Electoral que se encuentra dentro del plazo previsto en la ley.*



*El argumento con el que el señor Héctor Raúl Morales Muñoz justifica su impugnación es que la directiva ganadora de las elecciones en la provincia de Zamora no cumpliría el mínimo de dos años de afiliación que establece el Estatuto de Izquierda Democrática para ejercer funciones directivas en esta organización política. Sin embargo esta afirmación no se sustenta en prueba alguna que se haya aportado y justifique la veracidad de dicha afirmación.*

*Sin perjuicio de ser extemporánea y de corresponder como es evidente a un asunto litigioso interno del Partido Izquierda Democrática, el Consejo Nacional Electoral emite la resolución material del presente recurso, en la que sencillamente dispone*

*Artículo 1.- ACEPTAR el Recurso de impugnación presentado por el señor Héctor Raúl Morales Muñoz, en contra de la Resolución No. 319-13-07-2022D-CNE-DPZCH de 13 de julio de 2022, adoptada por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, toda vez que la misma inobservó la normativa legal vigente respecto a la debida notificación y motivación aspecto sustancial e indispensable en todo acto administrativo público.*

*Artículo 2.- DEJAR sin efecto la Resolución No. 319-13-07-2022-D-CNEDPZCH de 13 de julio de 2022, adoptada por el Directorio de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe."*

*Es decir deja sin efecto la inscripción de la directiva actualmente en funciones violando principios legales y constitucionales pero de manera especial los derechos de los afiliados del partido Izquierda Democrática en la provincial de Zamora, quienes mayoritaria y democráticamente votaron por la directiva actual.*

*Esta actuación antijurídica del Consejo Nacional Electoral obliga a recurrir ante el Tribunal Contencioso Electoral que deberá ratificar el ejercicio de los derechos que me corresponden y de los afiliados de Izquierda Democrática en nuestra provincia.*

En relación a los "AGRAVIOS CAUSADOS Y PRECEPTOS LEGALES VULNERADOS" señaló lo siguiente:

Sobre los AGRAVIOS CAUSADOS indicó que los hechos y situaciones descritas causan varios agravios no solo para quienes integran la actual directiva de Izquierda Democrática en la provincia de Zamora Chinchipe sino también en sus afiliados.

Que se está limitado e impidiendo el derecho a elegir, a ser elegido, a integrar los organismos directivos de las organizaciones políticas entre otras vulneraciones a la Constitución, a la Ley y al Estatuto de la organización política Izquierda Democrática.

Afirma que existe una "violación al principio de seguridad jurídica puesto que a pretexto de una impugnación de una decisión del organismo electoral desconcentrado se pretende



*resolver un asunto litigioso interno que no ha cumplido y mucho menos aún agotado el proceso interno que debía cumplirse”.*

Arguye que el Consejo Nacional Electoral, está interfiriendo en los procesos internos de la organización política *“y aceptado el ejercicio del derecho de impugnación a quien no tiene legitimación para hacerlo. (si esta recurriendo de la resolución de la Delegación no está legitimado; y si corresponde a un asunto litigioso interno del partido, el CNE no tiene competencia para interferir en el mismo)”*

La señora Iralda Marianela Larreátegui Andrade, en cuanto a los preceptos legales vulnerados y su aplicación al caso, citó los artículos 11 numerales 1, 4, 5, 6, 9 y 61 numerales 1, 2 y 8 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 61, 70 numerales 1, 2, 3 y 4, 239, 269 numeral 12 del Código de la Democracia, 269.4, 321 numerales 1 a 4, 331 numerales 2,3,10, 16 e inciso final, 337 y 370. También mencionó el artículo 7 en los literales a) a f) del Estatuto de la organización política Izquierda Democrática.

En el acápite quinto, correspondiente al **“anuncio de los medios de prueba”**, señaló la recurrente que la prueba que actuará de su parte *“en el expediente que deberá ser remitido por el Consejo Nacional Electoral que sustenta la Resolución materia del presente Recurso.”*

Como solicitud la recurrente manifestó en el acápite noveno del escrito que contiene el recurso: *“...expresamente que en Sentencia se declare el reconocimiento de la vulneración de mis derechos y se deje sin efecto la Resolución recurrida”.*

### 3.1.1. ESCRITO DE ACLARACIÓN

A fojas 357 a 369 del expediente consta el escrito de aclaración, remitido por correo electrónico el 12 de agosto de 2022 a las 15h43.

En el referido escrito procedió a dar contestación a lo dispuesto por este juzgador en el auto dictado el 10 de agosto de 2022.

Se observa que la recurrente dentro de la contestación precisó lo siguiente:

*(...) Al tratarse el presente Recurso sobre la impugnación presentada en contra de la inscripción presentada en contra de la Inscripción de la Directiva Provincial de Izquierda Democrática en la provincia de Zamora, esta no se encuentra contemplada en las causales establecidas en los numerales 1 al 14 del Artículo 269 del Código de la Democracia, consecuentemente corresponde a lo determinado en el numeral 15 que establece:*

*“15. Cualquier otra resolución, formal o materialmente electoral, que emane del Consejo Nacional Electoral, sus unidades desconcentradas o de las juntas electorales regionales, distritales, provinciales y especial del exterior que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para*



*proponer los recursos contencioso electorales, y que no tenga un procedimiento previsto en esta Ley" (...)*

### **3.2. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DEL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE DIRECTIVA DEL PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA EN ZAMORA**

Mediante Oficio Nro. CNE-SG-2022-2785-OF de 12 de agosto de 2022, el secretario general del Consejo Nacional Electoral, remitió el expediente administrativo correspondiente a la Resolución PLE-CNE-3-4-8-2022, en copias certificadas y compulsas.

Examinadas las piezas procesales se observa en lo principal lo siguiente:

- **Reglamento de Democracia Interna para Elección de Directivas del partido Izquierda Democrática, Lista 12<sup>12</sup>, aprobado el 24 de agosto de 2021.**
- **Memorando Nro. CNE-DNOP-2022-1081-M de 26 de abril de 2022<sup>13</sup>, dirigido a la doctora María Gabriela Herrera Torres, secretaria general del Consejo Nacional Electoral subrogante; suscrito en forma electrónica por el magíster Esteban Bolívar Rosero Nuñez. Mediante ese documento se indica que se comunique al partido Izquierda Democrática Lista 12, que el CNE brindará asistencia técnica y supervisión a los procesos electorales internos para órganos directivos, en cumplimiento con lo establecido en la normativa electoral vigente.**
- **Oficio Nro. CNE-SG-2022-1421-OF de 27 de abril de 2022<sup>14</sup> dirigido a la señora Inés Lucía del Carmen Portilla Castro, Partido Izquierda Democrática, suscrito electrónicamente por la doctora María Gabriela Herrera Torres, secretaria del Consejo Nacional Electoral, subrogante. Mediante ese oficio se remite copia certificada del Memorando Nro. CNE-DNOP-2022-1081-M de 26 de abril de 2022, suscrito electrónicamente por el magíster Esteban Bolívar Rosero, director nacional de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral.**
- **Oficio Nro. CNE-SG-2022-1617-OF de 13 de mayo de 2022<sup>15</sup>, dirigido al economista Bernardino Guillermo Herrera Villarreal, presidente y representante legal del partido Izquierda Democrática, Lista 12, suscrito electrónicamente por el secretario general del Consejo Nacional Electoral. A través de ese documento se adjunta copia certificada del Memorando Nro. CNE-DNOP-2022-1257-M de 12 de mayo de 2022.**
- **Oficio No. 101-ID-PN-GH-2022 de 16 de mayo de 2022<sup>16</sup>, dirigido a la presidenta del Consejo Nacional Electoral, suscrito electrónicamente por el señor Guillermo Herrera Villarreal, presidente nacional del partido Izquierda Democrática, Lista**

<sup>12</sup> Fs. 190 a 203.

<sup>13</sup> Fs. 142 a 144. / Fs. 175 a 177.

<sup>14</sup> F. 141 / F. 174

<sup>15</sup> Fs. 147 a 148.

<sup>16</sup> F. 149



12. Mediante el referido documento se comunicó que *“el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, realizará los procesos electorales de renovación de elección de directivas provinciales, durante los días 04 y 05 de junio de 2022...”*.
- Oficio S/N de 26 de mayo de 2022<sup>17</sup>, dirigido al Presidente del Consejo Nacional Electoral de la provincia de Zamora Chinchipe, suscrito electrónicamente por el señor Héctor Raúl Morales Muñoz, en su calidad de presidente provincial de Zamora Chinchipe del Partido Izquierda Democrática. Mediante ese documento solicitó que *“se oficie a las DEPENDENCIAS (SIC) CORESPONDIENTES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL en Zamora Chinchipe, a fin de que no se atienda petición alguna sobre veedores, asistencia técnica o uso de instalaciones para este ilegal proceso convocado para el 04 y 05 de junio de 2022, pues se estaría avalando un acto ilegal, induciendo a error a la ciudadanía y la militancia de nuestro partido político.”*. El referido documento ingresó en el organismo electoral desconcentrado el 26 de mayo de 2022 a las 14h20.
  - Of. No. 112 ID-PN-GH-2022 de 01 de junio del 2022<sup>18</sup>, dirigido a los señores Directores Provinciales Electorales del Consejo Nacional Electoral, suscrito electrónicamente por el señor presidente nacional de ID12, señor Guillermo Herrera Villarreal; recibido en ese organismo electoral desconcentrado el 02 de junio de 2022 a las 15h15.
  - Oficio Nro. 234-AFTA-2022-ZAM de 02 de junio del 2022<sup>19</sup>, dirigido al director del Consejo Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, suscrito por el “(SIC) Precidente de la (SIC) Comición Electoral” de la organización política Izquierda Democrática. Mediante el referido documento comunica que el partido Izquierda Democrática Lista 12, realizará los procesos electorales de renovación de elección de las directivas provinciales el día 05 de junio de 2022 desde las 08h00 hasta las 16h00, por lo cual solicita apoyo en atención a lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; Reglamento de Democracia Interna para Organizaciones Políticas, Reglamento de Asistencia Técnica, Apoyo y Supervisión a los Procesos Electorales de las Organizaciones Políticas. Ese documento fue recibido en el organismo electoral desconcentrado el 02 de junio de 2022 a las 15h20.
  - Oficio Nro. 0020-D-CNE-DPZCH-2022 de 03 de junio de 2022<sup>20</sup>, dirigido al licenciado Héctor Raúl Morales Muñoz, presidente provincial de Zamora Chinchipe del Partido Izquierda Democrática Listas 12, suscrito electrónicamente por el director de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe. Mediante el referido escrito se comunica que *“...no se atiende lo solicitado, en virtud de que la petición carece de los elementos requeridos por el ordenamiento jurídico que permitan valorar la existencia de un asunto interno en situación de*

<sup>17</sup> Fs. 103 a 103 vuelta / Fs. 126 a 127 / Fs. 204 a 205 / F. 287 a 288 / Fs. 291 a 292.

<sup>18</sup> F. 173.

<sup>19</sup> Fs. 140 a 140 vuelta.

<sup>20</sup> Fs. 137 a 138 vuelta./ Fs. 289 a 290 vuelta.



*conflicto en la organización política; dejo a salvedad del peticionario presentar las acciones que se considere asistido en el pleno ejercicio de la tutela de sus derechos.”*

- Acta de la sesión pública de escrutinio de la Comisión Especial Electoral Provincial de Zamora Chinchipe, de 05 de junio de 2022<sup>21</sup>; Acta de proclamación de resultados del proceso interno para elegir a las Directivas Provinciales y del Exterior de 05 de junio de 2022<sup>22</sup>; y Documento sin fecha de “Aceptación del cargo del Consejo Ejecutivo Provincial de Izquierda Democrática Lista 12”, correspondiente a la provincia de Zamora Chinchipe<sup>23</sup>.
- Oficio S/N de 07 de junio de 2022<sup>24</sup>, suscrito electrónicamente por el licenciado Raúl Morales, presidente del Consejo Ejecutivo Provincial de ID de Zamora Chinchipe, mediante el cual solicitó la entrega de información al director de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, para dar cumplimiento a lo establecido en el cronograma de elecciones internas del Partido Izquierda Democrática en la provincia de Zamora Chinchipe.
- Resolución de la Comisión Especial Electoral de la Provincia de Zamora Chinchipe de Izquierda Democrática de fecha 08 de junio de 2022 a las 11h00<sup>25</sup>. Mediante esa resolución se decidió: *“No admitir a trámite las objeciones, planteadas primero por no tener la competencia para resolver referente a lo que solicita y objeta, y segundo porque no se ha presentado objeciones ajenas a la proclamación de los resultados del día 05 de junio de 2022, y no se ha presentado prueba alguna tal y como lo ordena el Reglamento de Democracia Interna para elecciones para Directivas.”*
- Oficio No. 008 PIDZCH-2022 de 07 de junio de 2022<sup>26</sup> dirigido al señor Augusto Toledo, Comisión Especial Electoral de Zamora Chinchipe Partido Izquierda Democrática, con el asunto: *“Objeción y reclamo en contra de la proclamación de resultados y proceso de elecciones internas del Partido Izquierda Democrática en la provincia de Zamora Chinchipe”*.
- Oficio No. 010 PIDZCH-2022 de 08 de junio de 2022<sup>27</sup> dirigido a la señora Inés Lucía del Carmen Portilla Castro, presidente del Consejo Nacional Electoral del Partido Izquierda Democrática ID 12 y el doctor Augusto Toledo, Presidente de la “Comisión Especial Electoral” Provincia de Zamora Chinchipe, con el asunto: *“IMPUGNACIÓN Y RECLAMO EN CONTRA DE LA PROCLAMACION DE RESULTADOS Y PROCESO DE ELECCIONES INTERNAS DEL*

<sup>21</sup> Fs. 97 a 97 vuelta.

<sup>22</sup> Fs. 98 a 98 vuelta.

<sup>23</sup> F. 99.

<sup>24</sup> F. 128 / F. 135 / 286

<sup>25</sup> Fs. 56 a 56 vuelta

<sup>26</sup> Fs. 274 a 285.

<sup>27</sup> F. 257 a 268.



*PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA EN LA PROVINCIA DE Zamora Chinchipe."*

- Oficio Nro. 0029-D-CNE-DPZCH-2022 de 09 de junio de 2022<sup>28</sup>, dirigido al licenciado Héctor Raúl Morales, presidente del Consejo Ejecutivo Provincial de Zamora Chinchipe, suscrito electrónicamente por el director de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe. A través de ese oficio, se da atención a la petición ingresada por el señor Morales mediante oficio de 07 de junio del 2022.
- Oficio S/N de 13 de junio de 2022<sup>29</sup>, dirigido al abogado Anderson Silva, delegado provincial del Consejo Nacional Electoral de Zamora Ch., suscrito por el señor Héctor Raúl Morales Muñoz, presidente provincial de partido Izquierda Democrática. Por medio del oficio citado, solicitó que *"...con respecto a lo ilegales procesos de elecciones efectuados en la provincia, se inhiba de conocer, tratar o inscribir a supuestas directivas producto de estos ilegales procesos, por cuanto carecen de toda validez legal y estatutaria."* El oficio fue ingresado en el organismo electoral desconcentrado en la misma fecha a las 16h48.
- Resolución del Consejo Nacional Electoral del Partido Izquierda Democrática de 13 de junio de 2022<sup>30</sup>. Mediante esa resolución se inadmitió a trámite la *"impugnación presentada por parte del señor Héctor Morales de la provincia de Zamora, por carecer de legitimación, así como por haberse configurado lo establecido en el segundo inciso del art. 18 del Reglamento de Democracia Interna de Izquierda Democrática al no haber aportado ninguna prueba y documentos que justifiquen la procedencia de esta."*
- Certificado 112-UTPPPZCH-CNE-2022 de 14 de junio de 2022<sup>31</sup> dirigido a la ingeniera Andrea Mabel Sierra S., responsable de la Unidad Técnica Provincial de Participación Política. Mediante ese documento se atiende lo requerido en el oficio No. 18 PCEP-ID-ZCH-2022 y se señala lo siguiente:

*(...)La directiva provincial, en Zamora Chinchipe del Partido Izquierda Democrática, lista 12, hasta la fecha de ingreso del oficio: 06 de julio de 2022, inscrita mediante RESOLUCIÓN NRO. 303-04-10-2019-D-CNE-DPZCH está conformada por:*

<b>DIRECTIVA DEL MOVIMIENTO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA LISTA No 12</b>		
<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>CARGO</b>	<b>CEDULA</b>

<sup>28</sup> Fs. 105 a 106 / Fs. 129 a 131 / Fs. 133 a 134 / Fs. 255 a 256

<sup>29</sup> Fs. 104 a 104 vuelta./Fs. 253 a 254.

<sup>30</sup> Fs. 57 a 58 vuelta.

<sup>31</sup> Fs. 246 a 246 vuelta.



**Sentencia**  
**Causa Nro. 177-2022-TCE)**

<i>Héctor Raúl Morales Muñoz</i>	<i>PRESIDENTE</i>	<i>1900190040</i>
<i>Magdalena Cecibel Suquilanda Montoya</i>	<i>PRIMER VICEPRESIDENTA</i>	<i>1950008514</i>
<i>Arnulfo Guillermo Jumbo Pineda</i>	<i>SEGUNDO VICEPRESIDENTE</i>	<i>1900160902</i>
<i>Carmen María Minga Abrigo</i>	<i>PRIMER VOCAL PRINCIPAL</i>	<i>1900447382</i>
<i>Antonio Clever Espinosa Ordóñez</i>	<i>PRIMER VOCAL ALTERNO</i>	<i>1900364884</i>
<i>Ángel Bolívar Saavedra García</i>	<i>SEGUNDO VOCAL PRINCIPAL</i>	<i>1900214410</i>
<i>María Fernanda Pauta Tamayo</i>	<i>SEGUNDO VOCAL ALTERNO</i>	<i>1950082873</i>
<i>Denisse Esperanza Canuza Romero</i>	<i>TERCER VOCAL PRINCIPAL</i>	<i>1900543289</i>
<i>Luis Iván Salinas Gutiérrez</i>	<i>TERCER VOCAL SUPLENTE</i>	<i>1103169320</i>

- Sin embargo al día de hoy 14 de julio de 2022 de emisión de esta certificación, la directiva inscrita mediante RESOLUCIÓN NRO. 319-13-07-2022-D-CNE-DPZCH, es la siguiente:

<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>FUNCIÓN</b>	<b>CEDULA</b>
<i>Irlanda Marianela Larreátegui Andrade</i>	<i>Presidente (a)</i>	<i>1900276013</i>
<i>Jaime Vinicio Armijos Taisha</i>	<i>1 Vicepresidente (a)</i>	<i>1900216373</i>
<i>Lilibeth Thalia Pulla Carrión</i>	<i>2 Vicepresidente (a)</i>	<i>1900808591</i>
<i>Juan Erasmo Sinchire Ajila</i>	<i>1 vocal principal</i>	<i>1102270319</i>
<i>Marlene Piedad Cueva Ochoa</i>	<i>2 vocal principal</i>	<i>1103551501</i>
<i>Maribel de Jesús Pulla Guamán</i>	<i>3 vocal principal</i>	<i>1900112739</i>
<i>Karol Lizeth Larreátegui Pérez</i>	<i>1 vocal suplente</i>	<i>1950006716</i>
<i>Manuel Paulino Dávila Andrade</i>	<i>2 vocal suplente</i>	<i>1900259902</i>
<i>Carolina Estefanía Jiménez Romero</i>	<i>3 vocal suplente</i>	<i>1900630565</i>

**Justicia que garantiza democracia**



- Oficio Nro. 250-AFTA-2022-ZAM de 15 de junio del 2022<sup>32</sup>, dirigido al doctor Anderson Silva, director del Consejo Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, suscrito por el presidente de la Comisión Electoral Provincial ID 12. Mediante el referido oficio, se solicita “una copia certificada de la Resolución de autorización de la asistencia técnica y supervisión por parte del (SIC) Concejo Electoral Provincial de Zamora Chinchipe, a la Democracia Interna para la elección de Directivas de la ID realizadas el día 5 de junio de 2022 desde las 08h00 hasta las 16h00, en el auditorio Matilde Hidalgo de la Delegación Electoral de Zamora Chinchipe.” El referido oficio ingresó en la recepción de documentos del organismo electoral desconcentrado el 15 de junio de 2022 a las 16h45.
- Oficio Nro. 030-D-CNE-DPZCH-2022 de 17 de junio de 2022<sup>33</sup>, dirigido al abogado Augusto Toledo Ávila, delegado especial del órgano electoral central del Partido Izquierda Democrática Lista 12 en la provincia de Zamora Chinchipe, suscrito electrónicamente por el director de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe. Mediante ese documento: “exhorta” a que previo a dar continuidad con el proceso de democracia interna de la organización política Izquierda Democrática “solucionen los conflictos internos.”
- Oficio Nro. 031-D-CNE-DPZCH-2022 de 17 de junio de 2022<sup>34</sup>, dirigido al licenciado Héctor Raúl Morales Muñoz, presidente provincial del Partido Izquierda Democrática Lista 12 en la provincia de Zamora Chinchipe, suscrito electrónicamente por el director de la Delegación Provincial Electoral de Zamora. En lo principal en ese documento le contestó lo siguiente:

*Con ello, es evidente que existe un asunto litigioso en la organización política, que versa entre otros aspectos sobre el proceso de elecciones internas de la Organización Política Izquierda Democrática, al cual la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, a través de la servidora electoral Ing. Andrea Sierra Sarango. Responsable de la Unidad Técnica de Participación Política, realizó la asistencia técnica y supervisión al proceso electoral interno, actuación administrativa ejercida cumpliendo estrictamente nuestra obligación contenida en el Art. 345 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas Código de la Democracia.*

*Sin duda, en los asuntos litigiosos de la organización política, se encuentran en juego derechos de participación de los afiliados y afiliadas de las partes en conflicto, que deberán ser tratados observando las garantías básicas del debido proceso, agotando el procedimiento señalado en las Nomas Constitucionales. Legales, Reglamentarias y Estatutarias, emitidas para el efecto.*

*En este contexto, bajo el ejercicio del goce de los derechos consagrado en la Constitución de la República del Ecuador que les asisten a las partes, concordante con el principio de juridicidad en la que se cimentan las actuaciones administraciones en el ejercicio de la (sic) potestas pública, y en aras de ejercer un*

<sup>32</sup> F. 114.

<sup>33</sup> Fs. 110 a 112

<sup>34</sup> Fs. 107 a 109 / Fs. 250 a 252



*tratamiento justo y equitativo entre las partes, con absoluta independencia e imparcialidad y bajo el criterio de certeza y previsibilidad, exhorto a usted que previo a dar continuidad con el proceso de Democracias Internas de la Organización Política Izquierda Democrática. Lista 12, en la Provincia de Zamora Chinchipe, solucionen los conflictos internos de la organización política a la que pertenecen, precautelando los derechos de los afiliados y afiliadas del Partido.*

- Oficio Nro. 032-D-CNE-DPZCH-2022 de 17 de junio de 2022<sup>35</sup>, dirigido al abogado Augusto Toledo Ávila, delegado especial del Órgano Electoral Central del Partido Izquierda Democrática Lista 12, en la Provincia de Zamora Chinchipe, suscrito por el abogado Anderson Junior Silva Vargas, director provincial de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe. Mediante ese documento se da contestación al Oficio Nro. 250-AFTA-2022-ZAM de fecha 15 de junio del 2022 y manifiesta en lo principal que:

*Al respecto debo señalar que NO existe un acto administrativo resolutivo en el cual se resuelva atender la Democracia Interna, el apoyo, asistencia técnica y supervisión al proceso electoral interno, brindadas al Partido Izquierda Democrática, lista 12, ya que forma parte de nuestra competencia dentro del marco de la ley donde; el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art 345 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; así como, el Art 16 y la Disposición General Séptima del Reglamento de Democracias Internas; establece.*

*En tal razón me cumple indicar que, no se puede dar atención a su requerimiento, por cuanto no existe tal Resolución de autorización.*

- Acta de posesión del Consejo Ejecutivo Provincial de Zamora Chinchipe de 17 de junio de 2022<sup>36</sup>.
- Oficio Nro. 001-ID-2022-ZAM de 20 de junio de 2022<sup>37</sup>, suscrito por la señora Iralda M. Larreátegui Andrade, presidenta del Consejo Ejecutivo Provincial de Zamora Chinchipe. Mediante el referido oficio solicitó que *“sin perjuicio de que el Consejo Electoral Provincial de Zamora Chinchipe de Izquierda Democrática, inscriba de forma legal a la nueva dirigencia, por lo que solicito que las notificaciones que correspondan a la Izquierda Democrática de la provincia de Zamora Chinchipe se las dirija a mi persona como su nuevo representante en la provincia.”*
- Escrito S/N de 22 de junio de 2022<sup>38</sup>, dirigido al abogado Anderson Silva, delegado provincial del Consejo Nacional Electoral de Zamora Ch., suscrito por el señor Héctor Raúl Morales Muñoz, presidente provincial del partido Izquierda

<sup>35</sup> F. 113.

<sup>36</sup> Fs. 101 a 101 vuelta.

<sup>37</sup> F. 100.

<sup>38</sup> F. 85 a 85 vuelta.



Democrática, a través del cual solicita que *“se autorice a la Unidad correspondiente se nos reserve el cupo correspondiente para llevar, a cabo el proceso interno de primarias para el Jueves 04 de Agosto del 2022.”*

- Oficio No. 0251-ID-2022-ZAM de 22 de junio del 2022<sup>39</sup>, dirigido al director de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, suscrito por el abogado Augusto F. Toledo Ávila, presidente de la Comisión Especial Electoral de Zamora Chinchipe Izquierda Democrática. Mediante el referido oficio solicitó que se proceda al registro de la Directiva del Consejo Ejecutivo Provincial de Zamora Chinchipe, del partido Izquierda Democrática, para lo cual afirma que adjunta documentos de conformidad al artículo 14 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas. En el mismo escrito señaló que *“no existe sentencia judicial ejecutoriada ni procedimiento administrativo de Izquierda Democrática, que determine conflicto interno alguno...”*.
- Oficio Nro. 0263-ID-2022-ZAM de 28 de junio de 2022<sup>40</sup>, dirigido al director de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, suscrito por la ingeniera Iralda Larreategui A, presidenta del Consejo Ejecutivo de Zamora Ch, el mismo que fue recibido en el organismo electoral desconcentrado en la misma fecha a las 15h35. Mediante el referido oficio interpuso una *“SOLICITUD DE CORRECCIÓN, con especificación de ampliación ante el silencio que ha guardado la Delegación Provincial Electoral, respecto de mi peticitorio de inscripción de la Directiva electa de nuestra organización política, formulado con fecha 22 de junio de 2022 mediante oficio Nro. 0251-ID-2022-ZAM...”*.
- Oficio Nro. 002-ID-2022-ZCH de 28 de junio de 2022<sup>41</sup>, dirigido al director de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, suscrito por la ingeniera Iralda Larreategui A, presidenta provincial de Izquierda Democrática ZCH., el mismo que fue recibido en ese organismo electoral desconcentrado el 28 de junio de 2022 a las 15h36. A través de ese oficio solicitó copia certificada del informe de veeduría de las elecciones internas del partido realizadas el 5 de junio de 2022 en la casa de la Democracia.
- Oficio Nro. 035-D-CNE-DPZCH-2022 de 28 de junio de 2022<sup>42</sup>, dirigido a la señorita Iralda M. Larreategui Andrade, suscrito electrónicamente por el director de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe. Mediante el referido oficio se señala que:

*“Si bien en el comunicado se hace conocer sobre la posesión de la nueva directiva conforme a lo dispuesto en el Art. 12 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, a la vez que anexa el acta de posesión de Consejo Ejecutivo Provincial desarrollada el 17 de junio del 2022, y, en vista que a la*

<sup>39</sup> Fs. 91 a 91 vuelta.

<sup>40</sup> Fs. 74 a 75 vuelta.

<sup>41</sup> F. 73

<sup>42</sup> F. 72.



**Sentencia**  
**Causa Nro. 177-2022-TCE)**

*fecha de ingreso del presente documento no adjunta la información contemplada (SIC) el Art. 14 del reglamento ibídem, no permite iniciar con el proceso de democracia Interna en su fase de revisión y análisis de la documentación previo a emitir los informes de asistencia técnica y supervisión así como el informe de inscripción de directiva.*

*En virtud de lo expuesto, me cumple con informar que su petición será atendida a partir del registro de la Directiva en nuestra Delegación Provincial."*

- **Oficio Circular No. 156-ID-PN-GH-2022 de 28 de junio de 2022<sup>43</sup>**, dirigido al director de la Delegación Provincial Electoral de Zamora, suscrito electrónicamente por el señor Guillermo Herrera, presidente nacional de Izquierda Democrática. En ese oficio solicitó que se certifique el número de resolución y el periodo para el cual fue electa la Directiva Provincial de Zamora del Partido Izquierda Democrática que se encuentra inscrita.
- **Informe No. 009-UTPPP-CNE-2022 de 29 de junio de 2022<sup>44</sup>**, dirigido al director provincial de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, suscrito electrónicamente por la ingeniera Andrea Mabel Sierra Sarango, responsable de la Unidad Técnica Provincial de Participación Política de Zamora Chinchipe y con el visto bueno del director del organismo electoral desconcentrado de esa provincia, igualmente firmado electrónicamente. A través del referido informe se recomienda *"Amparado en lo que determina el Art. 12 del Reglamento para el Apoyo, Asistencia Técnica y Supervisión a los Procesos Electorales Internos de las Organizaciones Políticas, que señala el Procedimiento para el informe de supervisión RECOMIENDO correr traslado con el presente informe a fin que el Órgano Electoral de la Organización Política subsane las observaciones..."*.
- **Oficio Nro. 037-D-CNE-DPZCH-2022 de 29 de junio de 2022<sup>45</sup>**, dirigido al licenciado Héctor Raúl Morales Muñoz, presidente provincial del Partido Izquierda Democrática Lista 12, en la provincia de Zamora Chinchipe, suscrito electrónicamente por el director provincial de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe. En el referido escrito señaló lo siguiente:

*...En virtud que las actividades administrativas y operativas contenidas en el Calendario Electoral para el proceso de Elecciones Seccionales y del CPCCS 2023, se encuentra debidamente detalladas con plazos que deben respetarse y a los cuales las organizaciones políticas cumplirán de manera obligatoria.*

*Razón por la cual, su petición que "...autorice a la Unidad correspondiente se nos reserve el cupo correspondiente para llevar a cabo el proceso interno de primarias para el jueves 04 de agosto del 2022" debe ser ingresada a esta Delegación Provincial en las fechas que establece el calendario electoral, es decir, desde el 12*

<sup>43</sup> F. 76.

<sup>44</sup> Fs. 206 a 208 vuelta.

<sup>45</sup> Fs. 64 a 64 vuelta.



*de julio del 2022 hasta el 21 de julio del 2022, haciendo mención que para el efecto es importante que la organización política haya superado los asuntos internos conforme al exhorto contenido en el oficio Nro. 031-D-CNE-DPZCH-2022 y no tener contratiempos en la ejecución de las actividades del calendario electoral."*

- Oficio Nro. 255-AFTA-2022-ZAM de 30 de junio de 2022<sup>46</sup>, dirigido al director de la Delegación del Consejo Nacional Electoral Provincial de Zamora Chinchipe, suscrito por el presidente de la Comisión Electoral Provincia ID Lista 12; a través del cual indica que dio cumplimiento a certificación solicitada mediante Oficio Nro. 038-D-CNE-DPZCH-2022 de 29 de junio de 2022.
- Oficio Nro. 256-AFTA-2022-ZAM de 30 de junio de 2022<sup>47</sup>, dirigido al director de la Delegación del Consejo Nacional Electoral Provincial de Zamora Chinchipe, suscrito por el presidente de la Comisión Electoral Provincia ID Lista 12. En ese documento se refiere a una objeción presentada por el señor Raúl Morales en relación al proceso electoral interno de la organización política Izquierda Democrática efectuada el 05 de junio de 2022; y que con fecha 08 de junio de 2022 se resolvió no aceptar la objeción *"de la misma manera el señor Raúl Morales impugna la resolución, ante el Consejo Nacional Electoral de Izquierda Democrática y con fecha 13 de junio de 2022 inadmite a trámite la impugnación presentada"*. Adicionalmente manifiesta que en el Partido Izquierda Democrática no existe conflicto interno alguno.
- Escrito S/N de 04 de julio de 2022<sup>48</sup> dirigido al señor Anderson Silva, director CNE Zamora CH, suscrito electrónicamente por el licenciado Raúl Morales, presidente del Consejo Ejecutivo Provincial de ID de Zamora Chinchipe. Mediante ese documento solicitó se entregue información necesaria y correspondiente para dar cumplimiento a lo establecido en el cronograma determinado por el CNE para el proceso electoral del 2023. Ese documento ingresó en el organismo electoral desconcentrado el 04 de julio de 2022 a las 14h06.
- Informe No 010-UTPPP-CNE-2022 de 11 de julio de 2022,<sup>49</sup> dirigido al director de la Delegación Provincial Electoral de Zamora, mediante el cual se pone en sus conocimiento el Informe de Inscripción de Directiva de la Organización Política Izquierda Democrática, Lista 12.
- Escrito de fecha 12 de julio de 2022<sup>50</sup>, dirigido al abogado Anderson Silva, delegado provincial del Consejo Nacional Electoral de Zamora Ch., suscrito por el señor Héctor Raúl Morales Muñoz, presidente provincial del Partido Izquierda

<sup>46</sup> Fs. 59

<sup>47</sup> Fs. 55 a 55 vuelta

<sup>48</sup> F. 54.

<sup>49</sup> Fs. 49 a 53 vuelta.

<sup>50</sup> Fs. 32 a 33.



Democrática. Mediante el referido escrito solicitó "...que con respecto al proceso de Democracia Interna en nuestra provincia y en virtud de acuerdo al cronograma electoral, nuestra organización Política denominada Izquierda Democrática con todas sus directivas provinciales, realizo su inscripción ante el CNE para participar en el proceso electoral del 2023, que se cuenta con el Padrón electoral general vigente y actualizado por el CNE, que uno de los requisitos habilitantes para los Precandidatos aspirantes a candidaturas a los diferentes Gobiernos seccionales en el 2023 es la participación de procesos internos de Democracia, en virtud de lo expresado, **SOLICITO** que se autorice a la Unidad correspondiente se nos reserve el cupo correspondiente y el acompañamiento necesario de veeduría para llevar a cabo el proceso interno de primarias para el Jueves 04 de Agosto del 2022", como adjuntos a ese escrito remitió la resolución Nro. 303-04-10-2019-D-CNE-DPZCH (Registro de Directiva del Partido Izquierda Democrática Lista 12) y el padrón electoral de militantes de Zamora Chinchipe 2019<sup>51</sup>. Consta al pie de ese documento una fe de recepción en la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe de fecha 12 de julio de 2022 a las 10h25.

- Memorando Nro. CNE-DPZC-2022-0696-M de 12 de julio de 2022<sup>52</sup>, dirigido a la abogada Yadira Maribel Correa Gonza, suscrito por el director de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, con el asunto: "*Disponiendo Elaboración de Resolución del Informe No. 010-UTPPP-CNE-2022 para el Registro de Directiva del PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, Lista 12.*"
- Memorando Nro. CNE-UPAJZC-2022-0068-M de 13 de julio de 2022<sup>53</sup>, suscrito por la abogada Yadira Maribel Correa Gonza, analista provincial de Asesoría Jurídica, dirigido al director de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, con el asunto: "*Elaboración de Resolución del Registro de la Directiva del Consejo Ejecutivo Provincial del Partido Izquierda Democrática, Lista 12*".
- REGISTRO DE DIRECTIVA DEL CONSEJO (SIC) EJECTIVO PROVINCIAL DE IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, LISTA 12 (RESOLUCIÓN NRO. 319-13-07-2022-D-CNE-DPZCH de 13 de julio de 2022)<sup>54</sup>, suscrita por el director de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe.

Mediante la referida resolución se dispuso:

*Artículo 1.- Acoger los Informes Nros. 009-UTPPP-CNE-2022, de fecha 29 de junio del 2022, referente al Apoyo y Asistencia Técnica brindada al proceso de*

<sup>51</sup> Fs. 34 a 47.

<sup>52</sup> F. 48.

<sup>53</sup> F. 31.

<sup>54</sup> Fs. 23 a 29 vuelta. /F. 239 a 245 vuelta.



Sentencia  
Causa Nro. 177-2022-TCE)

*elecciones provinciales del Partido Izquierda Democrática, Lista 12; y, 10-UTPPP-CNE-2022, de fecha 06 de julio del 2022, concerniente al Registro de la Directiva del Consejo Ejecutivo Provincial del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, suscritos por la Ing. Andrea Mabel Sierra Sarango, en calidad de Responsable de la Unidad Técnica de Participación Política.*

*Artículo 2.- Disponer el registro de la Directiva del Consejo Ejecutivo Provincial del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, en la provincia de Zamora Chinchipe, por haberse elegido democráticamente, cumpliendo con los principios de paridad, alternabilidad, secuencialidad, encabezamiento de mujeres y porcentaje de jóvenes en el proceso electoral interno, de conformidad a lo establecido en el Art. 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, concordante con el Art. 11 de la Codificación al Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas; y, de conformidad al Acta de aceptación al cargo de la Directiva del Consejo Ejecutivo Provincial del Partido Izquierda Democrática, Lista 12 (...)*

*Artículo 3.- Encárguese del Registro de la Directiva del Consejo Ejecutivo Provincial del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, la Responsable de la Unidad Técnica de Participación Política de esta Delegación Provincial.*

*Artículo 4.-Disponer al Secretario General de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, notifique la presente Resolución a la Ing. Iralda Marianela (SIC) Larretegui (SIC) Andrade (SIC), Presidente Provincial del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, en Zamora Chinchipe. (...)*

- Memorando Nro. CNE-DPZC-2022-704-M de 13 de julio de 2022<sup>55</sup>, dirigido al doctor Alexis Geovanny Saca Jiménez, especialista electoral, suscrito por el director de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, con el asunto: “Disponiendo Notificación de Resolución del Registro de la Directiva del Consejo Ejecutivo Provincial del Partido Izquierda Democrática, Lista 12”.
- NOTIFICACION Nro. 13, de fecha 14 de julio de 2022<sup>56</sup>, suscrita por el doctor Alexis Saca Jiménez, secretario del CNE Delegación Provincial de Zamora Chinchipe; y, razón de notificación “...en forma personal a la Presidente Provincial del Partido Político Izquierda Democrática, Lista No. 12, Ing. Iralda Marianela Larretegui Andrade, a las 9 horas 40 minutos del día 14 de julio de 2022.” Consta en ese documento una fe de recepción suscrita en forma manuscrita.
- Oficio S/N de 14 de julio del 2022, dirigido al director CNE ZAMORA CH, suscrito por el licenciado Raúl Morales del Consejo Ejecutivo Provincial de ID de Zamora Chinchipe<sup>57</sup>. Mediante el referido se señala la dirección electrónica

<sup>55</sup> F. 30.

<sup>56</sup> F. 22.

<sup>57</sup> F. 247.



hector raul64@hotmail.com y solicita se entregue copia certificada de “la resolución con la que se registra la supuesta nueva directiva”; “copias certificadas de los documentos presentados en la Delegación Electoral de Zamora como soporte para que la dirección de organizaciones políticas de Zamora le haya facilitado el área física y delegados a ese proceso electoral ilegal”.

- Oficio Nro. 0042-D-CNE-DPZCH-2022 de 18 de julio de 2022<sup>58</sup>, dirigido al licenciado Héctor Raúl Morales Muñoz, suscrito electrónicamente por el abogado Andersson Junior Silva Vargas, director provincia de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe. Mediante el referido oficio el director del organismo desconcentrado dio contestación al Oficio S/N de fecha 14 de julio de 2022, suscrita por el ciudadano Héctor Raúl Morales Muñoz.
- Oficio No. 028 PIDZCH-2022 de 19 de julio de 2022<sup>59</sup>, dirigido al señor director CNE Zamora Ch.; suscrito por el presidente del Consejo Ejecutivo Provincial de ID de Zamora Chinchipe, mediante el cual presenta una impugnación al registro e inscripción de la directiva de Izquierda Democrática en esa provincia. El referido documento ingresó en el organismo electoral desconcentrado el 19 de julio de 2022 a las 15h05; y con el se adjuntó el escrito de impugnación firmado por el señor Héctor Raúl Morales Muñoz<sup>60</sup>.
- Memorando Nro. CNE-DPZC-2022-0724-M de 19 de julio de 2022<sup>61</sup>, dirigido al secretario general del Consejo Nacional Electoral, suscrito electrónicamente por el director de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe; con el asunto: “Corriendo traslado de la Impugnación presentada por el Lcdo. (SIC) Raul Marales Muñoz al Registro e inscripción de la Directiva de la Izquierda Democrática Lista 12 en Zamora Chinchipe.”
- Memorando Nro. CNE-SG-2022-3227-M de 25 de julio de 2022<sup>62</sup>, dirigido a la presidenta del Consejo Nacional Electoral y al director nacional de Asesoría Jurídica del CNE, suscrito electrónicamente por el secretario general del Consejo Nacional Electoral, con el asunto: “Entrega de expediente de Impugnación presentada por el Lcdo. Raúl Morales Muñoz al Registro e inscripción de la Directiva del Partido Izquierda Democrática, Lista 12 en Zamora Chinchipe/Delegación Provincial de Zamora Ch .”
- Memorando Nro. CNE-DNAJ-2022-0601-M de 27 de julio de 2022<sup>63</sup>, dirigido al abogado Andersson Junior Silva Vargas, director de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, suscrito electrónicamente por el director nacional de Asesoría Jurídica del CNE, con el asunto: “Solicitud de

<sup>58</sup> Fs. 237 a 238.

<sup>59</sup> F. 213.

<sup>60</sup> Fs. 214 a 234.

<sup>61</sup> F. 211.

<sup>62</sup> Fs. 210.

<sup>63</sup> Fs. 209 a 209 vuelta.



documentación para completar integralmente el expediente de impugnación a la RESOLUCIÓN NRO. 319-13-07-2022-D-CNE-DPZCH.”

- Memorando Nro. CNE-DPZC-2022-0799-M de 29 de julio de 2022<sup>64</sup>, dirigido al abogado Enrique Alejandro Vaca Batallas, director nacional de Asesoría Jurídica, con el asunto: *“Informando el envío del Expediente íntegro de documentación de la Organización Izquierda Democrática”*.
- Certificación de 02 de agosto de 2022<sup>65</sup> suscrita por el secretario/a general del Consejo Nacional Electoral en la que se certifica que:

Revisada la base de datos que mantiene este Órgano Electoral; el/la señor (a): MORALES MUÑOZ HECTOR RAUL portador/a de la cédula de ciudadanía Nro. 1900190040, NO registra la suspensión de sus derechos políticos y de participación.

- Memorando Nro. CNE-DNAJ-2022-0656-M de 04 de agosto de 2022<sup>66</sup> suscrito electrónicamente por la abogada Dayanna Elizabeth Torres Chamorro, directora nacional de Asesoría Jurídica del CNE, con el asunto: Informe Jurídico Nro. 077-DNAJ-CNE-2022, respecto de impugnación presentado por el señor Héctor Raúl Morales Muñoz, en contra de la Resolución Nro. 319-13-07-2022-D-CNE-DPZCH”.
- Informe Jurídico Nro. 0077-DNAJ-CNE-2022 de 04 de agosto de 2022<sup>67</sup>, suscrito por la abogada Dayanna Elizabeth Torres Chamorro, directora nacional de Asesoría Jurídica.
- Resolución PLE-CNE-3-4-8-2022 de 04 de agosto de 2022<sup>68</sup>.
- Oficio Nro. CNE-SG-2022-000611-Of de 5 de agosto de 2022, dirigido al representante legal del Partido Izquierda Democrática, Listas 12 de la provincia de Zamora Chinchipe.<sup>69</sup>
- Razón sentada por el secretario general del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se indica que el 05 de agosto de 2022<sup>70</sup>, notificó al representante legal del Partido Izquierda Democrática Lista 12, de la Provincia de Zamora Chinchipe, el oficio No. CNE-SG-2022-000611-OF de 4 de agosto de 2022, Informe Jurídico No. 077-DNAJ-CNE-2022 “en los correos electrónicos señalados, en cartelera pública y casillero electoral correspondiente a través de la Delegación Provincial Electoral.”

<sup>64</sup> F. 21.

<sup>65</sup> F. 299.

<sup>66</sup> F. 300 a 300 vuelta.

<sup>67</sup> F. 301 a 306.

<sup>68</sup> Fs. 307 a 312.

<sup>69</sup> Fs. 313.

<sup>70</sup> F. 314.



- Oficio Nro. CNE-SG-2022-000601-Of de 04 de agosto de 2022<sup>71</sup>, dirigido al señor Enrique Mariano Chávez Vásquez, representante legal del Partido Izquierda Democrática Lista 12, suscrito electrónicamente por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., secretario general del Consejo Nacional Electoral; y, razón sentada el 05 de agosto de 2022 por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral<sup>72</sup>.
- Oficio No. CNE-SG-2022-000600-Of de 04 de agosto de 2022, dirigido al señor Héctor Raúl Morales Muñoz<sup>73</sup>.
- Razón sentada por la secretaria del Consejo Nacional Electoral por el día viernes 05 de agosto de 2022, en la cual se certifica, se notificó al señor Enrique Mariano Chávez Vásquez, Representante Legal del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, el oficio No. CNE-SG-2022-000601-OF de 4 de agosto de 2022 que anexa la resolución PLE-CME-3-4-8-2022 adoptada por el pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de jueves 4 de agosto de 2022, Informe Jurídico No. 077-DNAJ-CNE-2022 en los correos electrónicos [id.nacional@gmail.com](mailto:id.nacional@gmail.com) , [chinochavezv@hotmail.com](mailto:chinochavezv@hotmail.com) y en el casillero electoral correspondiente<sup>74</sup>.
- Memorando Nro. CNE-SG-2022-3477-M de 09 de agosto de 2022<sup>75</sup>, dirigido al abogado Andersson Junior Silva Vargas, director de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc, secretario general del Consejo Nacional Electoral, con el asunto: *“DEVOLUCIÓN DE EXPEDIENTE ORIGINAL DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN A LA RESOLUCIÓN 319-13-07-2022 ADOPTADA POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE ZAMORA CHINCHIPE”*.
- Memorando Nro. CNE-DPZC-2022-0910 de 11 de agosto de 2022<sup>76</sup>, suscrito electrónicamente por el abogado Anderson Junior Silva Vargas, director de la Delegación de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, dirigido al secretario general del Consejo Nacional Electoral, con el asunto: *“REFERENTE A PETICIÓN INFORMACION URGENTE CAUSA 177-2022-TCE-DPE DE ZAMORA CHINCHIPE”*.
- Certificación 124-UTPPPZCH-CNE-2022, de 11 de agosto del 2022<sup>77</sup> suscrito electrónicamente por la ingeniera Andrea Mabel Sierra S. de la Unidad Técnica Provincial de Participación Política. En donde consta como observación: *“La resolución Nro. 319-13-07-2022-D-CNEDPZCH de fecha 13 de julio de 2022, fue impugnada al Pleno del Consejo Nacional Electoral y resuelta mediante RESOLUCIÓN PLE-CNE-3-4-8-2022, de fecha 04 de agosto del 2022.”*

<sup>71</sup> F. 315.

<sup>72</sup> F. 318.

<sup>73</sup> F. 317

<sup>74</sup> F. 316

<sup>75</sup> F.20.

<sup>76</sup> F. 319.

<sup>77</sup> F. 320.



#### IV. ANÁLISIS DE FONDO

##### 4.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURÍDICO

En consideración de los argumentos esgrimidos por la recurrente y en atención a la revisión efectuada a la documentación que obra en el expediente, a este juzgador le corresponde resolver el siguiente problema jurídico:

¿Si el Consejo Nacional Electoral al emitir la resolución Nro. PLE-CNE-3-4-8-2022 de 04 de agosto de 2022, en la que se dejó sin efecto la resolución No. 319-13-07-2022-D-CNE, vulneró el derecho a la seguridad jurídica así como el debido proceso en la garantía de la motivación?

##### 4.2 ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES

4.2.1. En el caso de análisis, se observa que la señora Iralda Marianela Larreátegui Andrade, afiliada a la organización política Izquierda Democrática, sostiene en el escrito que contiene el recurso y en su aclaración, que a través de la decisión adoptada por el pleno del Consejo Nacional Electoral (PLE-CNE-3-4-8-2022) se ha vulnerado sus derechos de participación para elegir, ser elegida y conformar la directiva de una organización política, porque el órgano administrativo electoral dejó sin efecto la resolución adoptada por el director de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe (RESOLUCIÓN NRO. 319-13-07-2022-D-CNE-DPZCH). En la decisión del organismo desconcentrado se disponía el registro de la directiva del Consejo Ejecutivo Provincial del Partido Izquierda Democrática en esa provincia, en la cual la ciudadana constaba como Presidenta.

El recurso que se interpuso ante este Tribunal el 08 de agosto de 2022, es el que corresponde a la causal numeral 15 del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el cual se puede presentar en contra de: *“Cualquier otra resolución, formal o materialmente electoral, que emane del Consejo Nacional Electoral, sus unidades desconcentradas o de las juntas electorales regionales, distritales, provinciales y especial del exterior que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales, y que no tenga un procedimiento previsto en esta Ley.”* Este tipo de recurso no tiene efecto suspensivo, conforme lo determina artículo referido.

4.2.2. Este juzgador, en forma exhaustiva, ha revisado el contenido íntegro de los cuerpos procesales que conforman el expediente administrativo, tal como se detalla en acápites anteriores de este fallo; y, de la misma forma ha revisado las pretensiones de la recurrente así como la resolución objeto del presente recurso.

Al respecto se considera lo siguiente:

- a) En la impugnación presentada por el señor Héctor Raúl Morales Muñoz identifica como parte de los fundamentos de hecho del recurso los siguientes



problemas jurídicos: “2.1.1. El Reglamento de Democracia Interna para Elección de Directivas y la falta de una reglamentación para el funcionamiento del Consejo Nacional Electoral aprobada por el Consejo Ejecutivo Nacional del partido. (VULNERACION A LA SEGURIDAD JURÍDICA); “2.1.2. El incumplimiento de la sentencia 050-2020-TCE-10 de noviembre de 2020, dictada el Tribunal Contencioso Electoral (VULNERACIÓN A LA SEGURIDAD JURÍDICA Y AL DEBIDO PROCESO POR INOBSERVANCIA AL TRÁMITE PROPIO)”;

“2.1.3. FALTA DE PUBLICACIÓN DE PADRONES”; “2.1.4. DE LA JERARQUÍA NORMATIVA DEL ESTATUTO DE LA IZQUIERDA DEMOCRATICA SOBRE OTRO INSTRUMENTO LEGAL INTERNO”;

“<sup>78</sup>2.1.4. DE LA ILEGALIDAD DE LOS REQUISITOS PARA SER CANDIDATO A UNA DIRECTIVA”; “2.1.5. DEL INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES DELEGADOS AL ILEGAL PROCESO DE ELECCIÓN DE DIRECTIVA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”; “2.15. DE LA FALTA DE MOTIVACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO ELECTORAL RECURRIDO (Motivación aparente).

- b) El Consejo Nacional Electoral resolvió una impugnación<sup>79</sup> presentada por el señor licenciado Raúl Morales Muñoz en contra de la resolución Nro. 319-13-07-2022-D-CNE-DPZCH de 13 de julio de 2022, en relación al registro e inscripción de la directiva del Partido Izquierda Democrática, Lista 12 en la provincia de Zamora Chinchipe.
- c) En la resolución PLE-CNE- 3-4-8-2022 adoptada por el Consejo Nacional Electoral el 04 de agosto de 2022, constan las referencias a disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que le otorgan competencia a ese órgano administrativo electoral así como aquellos aplicables al proceso de democracia interna de las organizaciones políticas.

Posteriormente en la referida resolución se describe la documentación solicitada por el Consejo Nacional Electoral para sustentar el correspondiente informe jurídico; y, se inserta el análisis constante en el informe elaborado por asesoría jurídica del CNE, en donde se menciona argumentaciones relativas a la “Competencia del Consejo Nacional Electoral para resolver la impugnación presentada”, la “Legitimación activa del impugnante”, la “...Temporalidad para interponer la impugnación”.

En relación a la temporalidad, en esa resolución se expresa que la impugnación sí fue interpuesta a tiempo porque:

<sup>78</sup> Repite el impugnante el mismo numeral anterior, aunque se refiere a otros hechos.

<sup>79</sup> Fs. 214 a 234.



*“la notificación no se realizó por cartelera ni a través de la página web oficial del Consejo Nacional Electoral, y al ciudadano<sup>80</sup> se le puso en consideración el 18 de julio de 2022, quien presenta el recurso el 19 de julio de los corrientes, el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.”*

En el aspecto relativo al *“Análisis de la argumentación del accionante”*, los consejeros concentran su examen en (02) dos aspectos específicos:

El primero, en cuanto al hecho de que se inobservó por parte del director del organismo electoral desconcentrado, el inciso segundo del artículo 9 del Reglamento para el Apoyo, Asistencia Técnica y Supervisión a los procesos electorales internos, porque la solicitud presentada el 02 de junio de 2022 por el Presidente de la Comisión Especial Electoral del Partido Izquierda Democrática de Zamora Chinchipe<sup>81</sup>, para que se brinde asistencia técnica en las elecciones internas de esa organización política, no fue presentada dentro de *“al menos diez días de anticipación”*, por lo cual consideran que existe *“un vicio procedimental”*.

El segundo, corresponde a la notificación de la resolución No. 319-13-07-2022-D-CNE-DPZCH de 13 de julio de 2022; en el examen de la documentación enviada por el organismo desconcentrado, se determina que *“la resolución emitida por el director del organismo electoral provincial no fue publicada en la cartelera ni en la página web institucional, ni en el casillero electoral de la organización política, lo que conllevó a que los directivos y afiliados del partido político, no hayan tenido conocimiento del acto administrativo, y consecuentemente, no hayan podido ejercer oportunamente los derechos de los que se crean asistidos”*; y por ende, se afectó el debido proceso. Citan para sustentar esas consideraciones al artículo 164 del Código Orgánico Administrativo y parte de la sentencia dictada en la causa Nro. 875-2021-TCE por el Tribunal Contencioso Electoral.

Continuando con el examen del procedimiento de notificación, se menciona al artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, así como transcriben la línea jurisprudencial determinada por la Corte Constitucional en la sentencia No. 1158-17-EP/ 21 de 20 de octubre de 2021, en cuanto a la garantía constitucional de motivación.

En cuanto a la motivación de la resolución impugnada ante el CNE, en la resolución, se establece lo siguiente:

*La Resolución No. 319-13-07-2022-D-CNE-DPZCH, de 13 de julio de 2022, adoptada por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, resulta un acto administrativo de autoridad pública competente que*

<sup>80</sup> Es decir al recurrente señor Héctor Raúl Morales Muñoz.

<sup>81</sup> A través de Oficio No. 324-AFA-2022-ZAM.



Sentencia  
Causa Nro. 177-2022-TCE)

*no cuenta con una motivación correcta y suficiente que les permita a sus afiliados y directivos ejercer de forma efectiva sus derechos, como la legítima defensa y se cumpla con el derecho al debido proceso, por ello el Consejo Nacional Electoral debe enmendar las inobservancias en que incurrieren los actos del poder público en este caso la delegación provincial. En esta misma línea, la motivación utilizada no tiene una estructura mínimamente completa por cuanto no se compone de suficientes fundamentos fácticos (sobre los antecedentes de hecho y su prueba) y jurídicos (no enuncia normas y principios jurídicos y ni explica la aplicación de estos a los antecedentes de hecho ocurridos). Bajo esa línea adolece de **deficiencia motivacional**, como la insuficiencia. Por todas las consideraciones expuestas, se puede colegir que, la Resolución Nro. 319-13-07-2022-D-CNE-DPZCH, emitida por el Director de la Delegación Provincial de Zamora Chinchipe, Abg. Andersson Junior Silva Vargas, inobservó lo prescrito en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en la Codificación al Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, en la Codificación Reglamento para el Apoyo, Asistencia Técnica y Supervisión a los Procesos Electorales Internos de las Organizaciones Políticas del Reglamento para el Apoyo, Asistencia Técnica y Supervisión a los procesos electorales internos de las organizaciones políticas";*

En la parte dispositiva de la resolución el CNE se dispuso:

**Artículo 1.- ACEPTAR** el Recurso de Impugnación presentado por el señor Héctor Raúl Morales Muñoz, en contra de la Resolución No. 319-13-07-2022 D-CNE-DPZCH de 13 de julio de 2022, adoptada por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, toda vez que la misma inobservó la normativa legal vigente respecto a la debida notificación y motivación aspecto sustancial e indispensable en todo acto administrativo público. (El énfasis no corresponde al texto)

**Artículo 2. DEJAR sin efecto** la Resolución No. 319-13-07-2022-D-CNE-DPZCH, de 13 de julio de 2022, adoptada por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe.

**Artículo 3.- LLAMAR LA ATENCIÓN** con amonestación verbal, al abogado Andersson Silva Vargas, Director de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, por haber inobservado sus funciones, conforme lo señalado en el artículo 60, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con lo prescrito en el artículo 22, literales a), b), y, h); y artículos 41, 42 y 43 de la Ley Orgánica de Servicio Público, amonestación que será ejecutada por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral.

**Artículo 4.- DISPONER** la devolución del expediente completo, a la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe.

Justicia que garantiza democracia



4.3.3. Para dar respuesta a la problemática planteada es importante considerar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, aplicables al caso, así:

El Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia en el que uno de los deberes primordiales del Estado es garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la norma fundamental y en los instrumentos internacionales.

Uno de los ejes transversales del derecho constitucional ecuatoriano es la participación democrática a través de la aplicación de los principios de la participación, por los cuales la ciudadanía actúa de manera protagónica en la toma de decisiones y en el control popular de las instituciones del Estado y de la sociedad, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. Este tipo de participación es un derecho y para su ejercicio el Estado reconoce toda forma de organización de la sociedad, con expresión de la soberanía popular en procesos de autodeterminación y para incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social<sup>82</sup>.

En el Ecuador, los derechos tienen principios de aplicación y éstos se pueden ejercer, promover y exigir de manera individual o colectiva, en condiciones de igualdad y oportunidades, siempre son de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidor público, para su ejercicio no se pueden exigir condiciones adicionales y nada puede restringir ni los derechos ni las garantías constitucionales<sup>83</sup>.

Para el caso en cuestión los derechos de participación están previstos en la enumeración del artículo 61 de la Constitución y entre ellos constan:

- Elegir y ser elegidos
- Participar en los asuntos de interés público
- Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos, y participar en todas las decisiones que éstos adopten.

Cuando la Constitución trata sobre las organizaciones políticas, las clasifica en partidos y movimientos y las define como organizaciones públicas no estatales cuya organización, estructura y funcionamiento deben cumplir los principios democráticos. Dichas organizaciones deben seleccionar sus directivas en procesos electorales internos<sup>84</sup>.

Por su parte la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia desarrolla el derecho y garantías constitucionales, para que los ciudadanos puedan libremente asociarse en organizaciones políticas como pilares fundamentales del quehacer democrático, con un carácter híbrido, público no estatal que implica, que para su origen y extinción deben cumplir requisitos y causales

<sup>82</sup> C.R. Título IV, artículos 95 y 96.

<sup>83</sup> CR. Título II (Derechos) Capítulo Primero.

<sup>84</sup> CR. Artículo 108.



previstos en la Ley, pero que una vez legalizado su registro, en su actividad política se rigen por las estipulaciones de su régimen interno<sup>85</sup>.

Tanto es así que el artículo 331 del referido Código, determina como obligaciones, entre otras, las siguientes:

1. *Adecuar su conducta a los mandatos constitucionales, a la ley, al acta constitutiva, a la declaración de principios ideológicos, a su programa de gobierno, a su estatuto o a su régimen orgánico según corresponda, y a su normativa interna;*
2. *Designar sus autoridades siguiendo los principios electorales generales señalados en la Constitución y en esta ley, e informar por escrito al Consejo Nacional Electoral, en cada oportunidad, los nombres y apellidos de las personas que integren su estructura orgánica, en todos los niveles;*
3. *Abstenerse de recurrir a cualquier acto que tenga por objeto restringir los derechos, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;*
4. *Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos internos;(...)*
9. *Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información;*
10. *Dar seguridad jurídica en los procesos democráticos internos, que serán reglamentados de forma previa a la convocatoria de conformidad con su normativa interna y la presente Ley; (...)*
15. *Incluir en la designación de sus instancias de dirección interna, y en todos los niveles, al menos un veinticinco por ciento de jóvenes que permita garantizar cambios generacionales; (...)*

*Cualquier afiliado o adherente, podrá interponer las denuncias por violaciones a este artículo ante el Tribunal Contencioso Electoral una vez agotadas las instancias internas. El Tribunal Contencioso Electoral verificará a través de cualquier medio el incumplimiento de estas obligaciones y notificará con la petición a la organización política, a fin de que subsane su incumplimiento, en el plazo que para el efecto establezca el Tribunal. (...)*

Adicionalmente el Código de la Democracia, en relación al proceso de elección de directivas al interior de las organizaciones políticas, establece lo siguiente:

**Art. 344.-** *El proceso de elección de las autoridades, del comité de ética y disciplina, del defensor o defensora de afiliados o de adherentes permanentes y la*

<sup>85</sup> C.D. Título Quinto, Organizaciones Políticas.



*selección de los candidatos y candidatas a cargos públicos de elección popular serán realizadas por un órgano electoral central, conformado por un mínimo de tres miembros y contarán con órganos descentralizados.*

*El órgano electoral central tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales internos, incluidas la convocatoria, la inscripción de los candidatos, el cómputo de los votos o la verificación del quórum reglamentario, la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones a las que hubiere lugar. De sus resoluciones se tendrá los recursos dispuestos en la Ley Electoral, se presentarán ante el Tribunal Contencioso Electoral.*

*En el caso de los procesos electorales internos en las jurisdicciones regionales, provinciales, cantonales, parroquiales y especial del exterior, el Órgano Electoral Central podrá delegar a los órganos electorales en la respectiva jurisdicción que lleven adelante el proceso de democracia interna, sobre cuyas resoluciones se podrán impugnar en segunda instancia ante el Órgano Electoral Central conforme a lo establecido en los respectivos estatutos o régimen orgánico. Agotada la instancia interna administrativa se podrá recurrir ante el Tribunal Contencioso Electoral.*

*Los órganos electorales centrales promoverán espacios de diálogo y debate de las precandidaturas en los procesos electorales internos para la elección de sus directivas y las candidaturas de postulación popular.*

*Art. 345.- Para el desarrollo de sus procesos electorales internos, las organizaciones políticas contarán con el apoyo, la asistencia técnica y la supervisión del Consejo Nacional Electoral, en una o en todas las etapas del proceso electoral. El Consejo nombrará veedores en los procesos en los que no participe.*

*El máximo órgano de dirección de la organización política, el órgano electoral central o un mínimo de diez por ciento de afiliados o adherentes permanentes pueden solicitar al Consejo Nacional Electoral la asistencia técnica para el proceso o una auditoría del mismo si este órgano no hubiere participado.*

*El Consejo Nacional Electoral emitirá informes sobre el desarrollo del proceso. En el caso de constatar irregularidades notifica al máximo órgano electoral del partido o movimiento para que lo subsanen. Las observaciones del Consejo Nacional serán de cumplimiento obligatorio y de encontrar sustento técnico el Consejo podrá ordenar a la organización política repetir el proceso electoral. (...)*

En la Codificación del Reglamento para el Apoyo, Asistencia Técnica y Supervisión a los Procesos Electorales Internos de las Organizaciones Políticas, en relación al control de los procesos electorales internos, se señala:



*(...) El Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales, tienen la facultad de supervisar el cumplimiento de las obligaciones y procedimientos en los procesos electorales internos determinados en la ley y la normativa interna de cada organización política, vigilando que se cumplan con los principios de igualdad del voto, proporcionalidad, equidad, paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres.*

*El representante legal o el organismo electoral de la organización política informará de manera obligatoria al Organismo Electoral correspondiente la realización del proceso electoral interno con al menos diez días de anticipación a la fecha de la convocatoria al mismo.*

*A la comunicación se adjuntarán los siguientes documentos:*

- 1. Copia de la normativa que regula los procesos electorales de la organización y el cronograma electoral; y,*
- 2. La designación de las delegadas/os de la organización política, que se encargarán de llevar a cabo las acciones de coordinación con el organismo electoral correspondiente.*

En tanto que en la Codificación al Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas consta en la Disposición General Séptima que las solicitudes de apoyo, asistencia técnica y supervisión de procesos electorales, podrán ser presentadas ante el organismo electoral correspondiente, *“con diez días plazo de anticipación a la fecha de inicio del período para la elección, de las precandidaturas.”*

4.3.4. En el expediente constan tanto la resolución No. 319-13-07-2022-D-CNE-DPZCH de 13 de julio de 2022 emitida por el director de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, así como los informes y demás documentos que hace relación al proceso de inscripción de la directiva electa al interno de la organización política Izquierda Democrática en la jurisdicción de la provincia de Zamora Chinchipe.

Examinando es resolución se observa que consta en ella no solo una referencia normativa, legal y reglamentaria, sino también una descripción pormenorizada de los hechos fácticos presentados durante el proceso electoral de la directiva, sus antecedentes y efectos, las actuaciones de los directivos provinciales, así como del órgano central electoral de la organización política; y, también la interacción de las autoridades desconcentradas electorales. También constan los documentos remitidos al Consejo Nacional Electoral en función de la impugnación presentada y la resolución final del cuerpo colegiado del órgano electoral nacional que es objeto del presente recurso subjetivo contencioso electoral.

Este juzgador considera que la actuación de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe fue la adecuada y procedió como está obligado a hacerlo, por lo que no caben las consideraciones –del Consejo Nacional Electoral– que sin mayor



fundamento, atacan una supuesta falta de motivación correcta y suficiente con una estructura mínimamente completa por las cuales la resolución de la autoridad provincial adolecería de insuficiencia como deficiencia motivacional.

La resolución Nro. PLE-CNE-3-4-8-2022, ni explica ni motiva porque razón se debería haber notificado a un tercero ajeno al proceso de impugnación, asumiendo sin fundamento la facultad de otorgarle más tiempo para presentar un recurso al que no tenía derecho por no ser parte en el recurso administrativo de impugnación. Es esta resolución del CNE la que adolece de insuficiencia por carecer de una estructura completa en torno a una descripción adecuada de los hechos fácticos que se puede verificar realmente en el proceso y no en una visión apresurada que violenta la seguridad jurídica y a la vez vulnera los derechos de los afiliados de Izquierda Democrática que resultaron ganadores de un proceso electoral interno para desempeñar dignidades de esa organización política en la provincia de Zamora Chinchipe; no se trata en ningún caso de meras expectativas.

La resolución del CNE emitida el 04 de agosto de 2022 ni siquiera se refiere a los fundamentos de hecho y de derecho de la impugnación presentada por el señor Héctor Morales Muñoz, y por lo tanto está muy lejos de las argumentaciones del reclamo, a las que este juzgador considera que no tenía derecho por falta de legitimidad activa, adicionalmente a que fue presentado de manera extemporánea.

La Constitución de la República del Ecuador, garantiza la motivación de las decisiones de autoridades públicas así como el derecho a la seguridad jurídica en los artículos 76 numeral 7 literal 1) y 82 que establecen:

*Art. 76.7.literal 1)*

*Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.*

*Art. 82.*

*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*

Por su parte, la Corte Constitucional en relación al debido proceso en la garantía de la motivación ha señalado que:



Sentencia  
Causa Nro. 177-2022-TCE)

*... la fundamentación normativa debe contener la enunciación y justificación suficiente de las normas y principios jurídicos en que se funda la decisión, así como la justificación suficiente de su aplicación a los hechos del caso (...) la fundamentación fáctica debe contener una justificación suficiente de los hechos dados por probados en el caso<sup>86</sup>.*

La misma Corte ha señalado que esa garantía “... no establece modelos ni exige altos estándares de argumentación jurídica; al contrario, contiene únicamente parámetros mínimos que deben ser cumplidos.”<sup>87</sup>.

En cuanto a la seguridad jurídica la Corte Constitucional ha señalado que ese derecho: “...permite a las personas contar con un ordenamiento jurídico previsible, claro, determinado, estable y coherente que le brinde una noción razonable de las reglas que le serán aplicadas. El ordenamiento jurídico debe ser estrictamente observado por los poderes públicos para brindar certeza al individuo de que su situación jurídica no será modificada, sino por procedimientos regulares establecidos previamente por autoridad competente, para evitar la arbitrariedad. (...) Además, precisa que para que se produzca una vulneración al derecho a la seguridad jurídica es necesario que las transgresiones normativas tengan una trascendencia constitucional. (...)”<sup>88</sup>.

Finalmente la imposición de una sanción constante en la resolución objeto del presente recurso subjetivo contencioso electoral no tiene fundamento legal ni reglamentario y viola el derecho de legítima defensa del servidor público electoral.

## V. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelvo:

**PRIMERO.-** Aceptar el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por la señora Iralda Marianela Larreátegui Andrade, en contra de la resolución PLE-CNE-3-4-8-2022 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 04 de agosto de 2022, por las consideraciones expuestas en este fallo.

**SEGUNDO.-** Dejar sin efecto la resolución PLE-CNE-3-4-8-2022 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 04 de agosto de 2022

**TERCERO.-** Ejecutoriada la presente sentencia, se dispone su archivo.

**CUARTO.-** Notifíquese:

<sup>86</sup> Sentencia N°. 1158-17-EP/21.

<sup>87</sup> Sentencia N°. 1679-12-EP/20, párr. 44

<sup>88</sup> Sentencia No. 373-17-EP/22, párr.25



DESPACHO  
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



*Sentencia*  
**Causa Nro. 177-2022-TCE)**

4.1. A la señora Iralda Marianela Larreátegui Andrade y su patrocinador, en la dirección electrónica [guillermogonzalez333@yahoo.com](mailto:guillermogonzalez333@yahoo.com) así como en la casilla contencioso electoral Nro. 069.

4.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003, así como en las direcciones electrónicas: [secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec) / [santiagoavallejo@cne.gob.ec](mailto:santiagoavallejo@cne.gob.ec) / [dayanatorres@cne.gob.ec](mailto:dayanatorres@cne.gob.ec).

4.3. A la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, a través de su director, en las direcciones [anderssonjunior63@hotmail.com](mailto:anderssonjunior63@hotmail.com) / [anderssonsilva@cne.gob.ec](mailto:anderssonsilva@cne.gob.ec) y en la casilla asignada por Secretaría General de este Tribunal.

QUINTO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- Actúe el abogado Diego Vaca Dueñas, en calidad de secretario relator Ad-Hoc del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Tribunal Contencioso Electoral

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 09 de septiembre de 2022.

Ab. Diego Vaca Dueñas  
Secretario Relator Ad - Hoc  
Tribunal Contencioso Electoral



